

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el demandado confirió poder a un profesional del derecho. PROVEA. San Cayetano, 20 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00011-00

En escrito que antecede el Dr. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN, manifiesta que allega poder del demandado para su representación y solicita se le remita el link del proceso.

Se observa que el togado allega escrito mediante el cual el demandado MIGUEL ANGEL TORRES TORRES, le confiere poder especial para que lo represente dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado dispone reconocer personería al Dr. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultado para actuar. Igualmente remítase por secretaría el link del proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 15 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2021-00034-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del CREDITO especificada de capital e intereses hasta el quince (15) de enero del 2024, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

Adviértase a la parte actora que, ante una nueva reliquidación del crédito, parta de la última liquidación realizada y no vuelva a incluir conceptos ya liquidados.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió memorial de la parte demandante PROVEA. San Cayetano, 19 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Pertenencia 54673-4089-001-2023-00017-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que por correo electrónico notificó al Curador Ad-Litem designado, para lo cual allega pantallazo. Solicita se fije fecha para la audiencia y se emplace a los demandados e indeterminados.

Sea lo primero advertir al señor apoderado, que la interpretación que le esta dando al proveído de fecha 31 de enero del año en curso, esta totalmente errada, en el entendido que la carga procesal impuesta es respecto de las resultas de la notificación de los demandados FRANK REINALDO SERAFIN SALAS Y LA SOCIEDAD MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEFSAS, que en su aparte dispone: *“revisada la notificación efectuada a la parte demandada SOCIEDAD MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF SAS, Y FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, se observa, que, respecto de la primera, no se puede verificar los documentos enviados, y si fueron debidamente notificados los demandados, por lo que **se hace necesario que se allegue la comunicación de notificación en formato PDF**, para poder visualizar el link de confirmación de entrega. **En cuanto al segundo demandado, este no se encuentra notificado** según la constancia aportada, en la cual se indica que “no se pudo entregar la notificación. **Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada**, al tenor de los dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, lo cual deberá realizar dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.”. (resalta el despacho).*

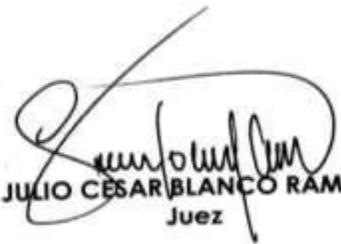
Quiere decir lo anterior, que la notificación de los demandados aquí referidos no se ha surtido en debida forma, lo que impide que se continúe con el trámite procesal, tal como lo pretende el togado, hasta tanto la parte actora cumpla con la carga que se le impuso en el proveído del 31 de enero del año en curso.

Respecto al emplazamiento de los demandados VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ y CARLOS ARTURO VARGAS MALDONADO, y demás personas indeterminadas, se advierte que este ya se encuentra realizado, procediéndose en proveído del 31 de enero del año en curso, a la designación de curador ad-litem para que los represente.

En cuanto a la notificación del Curador Ad-Litem esta es una carga que le corresponde al juzgado. Por tanto, como quiera que el profesional designado no ha hecho manifestación sobre la aceptación del cargo, requiérasele advirtiéndole

las consecuencias previstas en el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Una vez aceptado el cargo notifíquesele por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante renunció al poder, y allega constancia de comunicación a su poderdante. PROVEA. San Cayetano, 20 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EJECUTIVO 54 001-4089-001- 2023- 00041-00

El apoderado judicial de la entidad demandante BANCOMPARTIR S.A, hoy MIBANCO S.A, allega renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, para lo cual adjunta comunicación remitida a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 en su inciso 4º, del C.G.P,

Como quiera que se dan los requisitos de la norma anteriormente referida, el despacho acepta la renuncia que del poder hace el togado Dr. KENEDDY GERSON CARDENAS VELAZCO, y requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito. PROVEA. San Cayetano, 15 de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

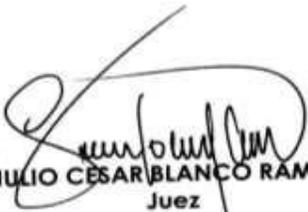
SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos Rad. No. 54673-4089-001- 2023-00057-00

Sería del caso proceder a dar traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de no observarse que la misma no se realizó conforme a derecho, pues si bien es cierto se tuvo en cuenta los abonos realizados a través de depósitos judiciales, también lo es, que no se liquidaron los intereses, ni se especifica de donde salen los valores allí relacionados, lo que lleva a confusión.

Por lo anterior, requiérase a la parte actora, para que presente debidamente detallada la liquidación, a efectos de proceder a su trámite.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 15 de febrero del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



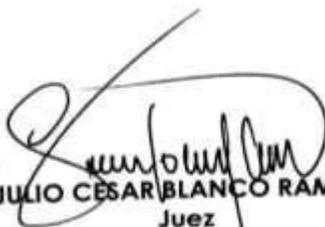
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2023-00059-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del CREDITO especificada de capital e intereses hasta el diecinueve (19) de diciembre del 2023, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez